

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00450-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARGARETE ROSE DE MARÍA FÁTIMA HALABY URIBE por las siguientes cantidades:

1. \$4.199.411.513,00 por concepto de capital representado en el pagaré representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible, esto es, 13 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$477.239.928 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré.

3. \$218.386.484,00 por concepto de otros conceptos pactados en el pagaré.

4. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen. Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestro, al señor Juez

Civil Municipal de la Calera Cundinamarca que le corresponda por reparto, a quien se le librar  despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Sobre costas se resolver  oportunamente.

Notificar este prove do a la parte demandada conforme a la normatividad vigente. advi rtasele que cuenta con el t rmino de cinco (5) d as para cancelar las sumas que por esta v a se le cobran y diez (10) d as para proponer las excepciones que estime pertinentes, t rminos que correr n simult neamente.

Oficiar a la DIAN en los t rminos y para los fines se alados en el art culo 630 del Estatuto Tributario. Por secretar a proc dase de conformidad.

Reconocer personer a al abogado Jorge Eduardo Zamudio Pulido como apoderado de la parte demandante en los t rminos del poder conferido.

NOTIF QUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOT  D. C.

NOTACI N POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO